



AUTO N° 1345 DE 2015

(Diciembre 30)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10º de la ley 1333 de 2009, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.11.6. Y 2.2.1.1.13.1. Del Decreto 1076 de 2015, para la movilización de toda especie forestal se requiere de un salvoconducto que ampare la movilización de los productos, el incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

CASO EN CONCRETO

Que mediante oficio de la Policía nacional dirigido al Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", recibido el día 2 de Julio de 2013 se dejó a disposición lo siguiente:

- Cien (100) postes de madera (1.59 m³) – Especie: *GUAYACAN (Bulnesia Arborea)*

En la incautación realizada por la Policía Nacional el día 1 de Julio de 2013 en el corregimiento de Oreganal, jurisdicción del Municipio de Barrancas, se individualiza a la persona responsable como **ISIDRO MANUEL MORALES NAVARRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.775.215 expedida en Soledad – Atlántico, quien fue capturado junto con el vehículo donde se transportaban con placas GYK-733, que fue inmovilizado. El capturado y el vehículo fueron puestos a disposición de la Fiscalía en turno.
Se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0119597, con fecha de 2 de Julio de 2013.

Que mediante auto N° 1001 del 3 de Septiembre de 2015 se legalizo medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de Cien (100) postes de madera (1.59 m³) – Especie: *GUAYACAN (Bulnesia Arborea)*, incautados por la Policía Nacional al **ISIDRO MANUEL MORALES NAVARRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.775.215 expedida en Soledad – Atlántico

Que mediante oficio 344- del día 5 de Octubre de 2015 dirigido al Teniente de la Estación de Policía de Fonseca **RAMIRO CASTRILLÓN LARA**, señor **ISIDRO MANUEL MORALES NAVARRO**, con el fin de notificarle actuaciones administrativas.

Que mediante oficio 344- del día 5 de Octubre de 2015 dirigido al Personero de la Ciudad de Barranquilla **RAMIRO CASTRILLÓN LARA**, se solicitó información consistente en lugar de residencia del señor **ISIDRO MANUEL MORALES NAVARRO**, con el fin de notificarle actuaciones administrativas.

Que mediante oficio 344- del día 5 de Octubre de 2015 dirigido a la Alcadesa de la Ciudad de Barranquilla **ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, se solicitó información consistente en lugar de residencia del señor **ISIDRO MANUEL MORALES NAVARRO**, con el fin de notificarle actuaciones administrativas.

Que mediante oficio 344- del día 27 de Octubre de 2015 dirigido al Comandante de la Estación de Policía de Barranquilla **DANIEL MENDOZA VILLAMIZAR** se solicitó información consistente en lugar de residencia del señor **ISIDRO MANUEL MORALES NAVARRO**, con el fin de notificarle actuaciones administrativas.

Que la Corporación vincula al señor **ISIDRO MANUEL MORALES NAVARRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.775.215 expedida en Soledad – Atlántico, al procedimiento sancionatorio ambiental, que inicia mediante este Auto por la movilización de especies forestales sin el correspondiente permiso de CORPOGUAJIRA.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a transporte ilícito de especies forestales, procederá esta Autoridad Ambiental a iniciar el procedimiento sancionatorio.

CORPOGUAJIRA

FONSECA, _____

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ FORMALMENTE EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE SE LE ENVIÓ _____

SE ADVIERTE DE LOS EFECTOS DE LA ACCIÓN Y EL ACCEDEN, ENTERADO

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____